



Municipalidad Distrital De Tacabamba

Provincia Chota - Región Cajamarca.

"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 076-2026-MDT/A



Tacabamba, 12 de febrero del 2026

EL SEÑOR ALCALDE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE TACABAMBA

VISTO:

El Proyecto de Negociación Colectiva para el año 2027, presentado por el Sindicato de Trabajadores Municipales de la Municipalidad Distrital de Tacabamba, de fecha 29 de enero del 2026, el Informe N° 063-2026-MDT/OGRH/JLMGM, de fecha 05 de febrero de 2026, el Proveído N° 618-2026-GM, de fecha 11 de febrero del 2026, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194 de la Constitución Política del Perú, en concordancia con el artículo I del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que los Gobiernos locales gozan de autonomía política económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el artículo 28° de la Constitución Política del Perú a la letra establece: "El Estado reconoce los derechos de sindicalización, negociación colectiva y huelga, cautelando su ejercicio democrático", asimismo, el numeral 2° del referido artículo establece que el Estado "Fomenta la negociación colectiva y promueve formas de solución pacífica de los conflictos laborales";

Que, mediante la Ley N° 31188, Ley de Negociación Colectiva en el Sector Estatal, vigente desde el 3 de mayo de 2021, se establece la regulación del ejercicio del derecho a la negociación colectiva de las organizaciones sindicales de trabajadores estatales, cuyas disposiciones prevén las materias negociables (artículo 4), los niveles de la negociación (artículos 5 y 6), los sujetos de la negociación colectiva en el sector público (artículos 7 al 11), el procedimiento de la negociación colectiva (artículos 12 al 16); entre otros aspectos;

Que, la ley N° 31185 Ley de Negociación Colectiva en el Sector Estatal, tiene por objeto regular el ejercicio del derecho a la negociación colectiva de las organizaciones sindicales de trabajadores estatales, de conformidad con lo establecido en el artículo 28° de la Constitución Política del Perú y lo señalado en el Convenio 98 y en el Convenio 151 de la Organización Internacional del Trabajo;

Que, el artículo 4° de la Ley N 31188, a la letra dispone: "Son objeto de la negociación colectiva la determinación de todo tipo de condiciones de trabajo y empleo, que comprenden las remuneraciones y otras condiciones de trabajo con incidencia económica, así como todo aspecto relativo a las relaciones entre empleadores y trabajadores, y las relaciones entre las organizaciones de empleadores y de trabajadores";

En relación al párrafo precedente, el literal b) del artículo 5° de la ley en comento, a la letra establece: "[...] En los gobiernos locales la negociación colectiva se atiende con cargo a los ingresos de cada Municipalidad [...];

DIRECCIÓN: JIRÓN LIMA N° 549

EMAIL: mesadepartes@munitacabamba.gob.pe

RUC: 20220666418

Página 1 de 5



Municipalidad Distrital De Tacabamba

Provincia Chota - Región Cajamarca.

"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 076-2026-MDT/A



Que, a través del Decreto Supremo N.° 008-2022-PCM, se aprueban los Lineamientos para la implementación de la Ley N° 31188, Ley de Negociación Colectiva en el Sector Estatal. En el Título III de dichos Lineamientos se prevé el procedimiento de negociación (artículos 14 al 24), tales como las referidas al nivel descentralizado;

Que, en el nivel de negociación colectiva descentralizada, negocia el sindicato con mayor representación en el respectivo ámbito, el cual puede ser sectorial, territorial, por entidad, o en el que dicha organización sindical estime conveniente, mientras que, por la parte empleadora, negociarán los representantes designados de las entidades públicas correspondientes, dependiendo del ámbito escogido por las organizaciones sindicales;

Que, el artículo 8 de la Ley N° 31188 prevé que son representantes de las partes en la negociación colectiva descentralizada, en cuanto a la parte sindical, no menos de tres (3) ni más de catorce (14) representantes; siendo que dicha representación está conformada por trabajadores estatales en actividad. Asimismo, en cuanto a la parte empleadora dispone que son representantes, los funcionarios o directivos que el titular de la entidad designe, en igual número al de la representación de la parte sindical;

Que, los numerales 12.1 y 12.2 del artículo 12 del Decreto Supremo N° 008-2022-PCM, regulan la Representación de las Entidades Públicas en la Comisión Negociadora en el nivel descentralizado. Así, la Representación Empleadora está conformada por los funcionarios o directivos que el titular de la entidad designe, en igual número al de los representantes que conforman la Representación sindical, según el ámbito escogido por las organizaciones sindicales. Asimismo, en el acto que se dispone la conformación de la Representación Empleadora, se designa al presidente de esta, el cual a su vez ejerce la coordinación de la Comisión Negociadora en el nivel descentralizado. Los representantes de la Representación Empleadora, bajo ninguna situación, forman parte de los beneficiarios de la negociación colectiva;

Que, el artículo 12 de la Ley N° 31188 establece que, la negociación colectiva se inicia con la presentación del proyecto de convenio colectivo que contiene, como mínimo, los requisitos previstos en la mencionada disposición. Así, el numeral 13.2 del artículo 13 de la citada ley prevé el desarrollo del procedimiento la negociación colectiva descentralizada. De esa manera, dicha disposición establece, entre otros aspectos, que el proyecto de convenio colectivo se presenta ante la entidad pública entre el 1 de noviembre y el 30 de enero del siguiente año, siendo que, el trato directo debe iniciarse dentro de los diez (10) días calendario de presentado el proyecto de convenio colectivo y que puede ser extendido hasta los treinta (30) días siguientes de iniciado el trato directo;

Que, los numerales 16.1, 16.2 y 16.3 del artículo 16 del Decreto Supremo N° 008-2022-PCM, establece que, en el caso de la negociación colectiva de nivel descentralizado, una vez recibido el proyecto de convenio colectivo en el plazo de tres (3) días hábiles, la entidad correspondiente procede



Municipalidad Distrital De Tacabamba

Provincia Chota - Región Cajamarca.

"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 076-2026-MDT/A



a la designación de los representantes que conforman la Representación Empleadora a que se refiere el numeral 11.2 del artículo 11 y el numeral 12.2 del artículo 12 de los Lineamientos. Asimismo, la Comisión Negociadora cuenta con un/a Secretario/a Técnico/a, quien está a cargo de brindarle apoyo técnico y administrativo permanente, incluyendo la remisión de las convocatorias a las sesiones de trato directo y la elaboración, registro y custodia de las actas respectivas, el/la cual es designado/a por el titular de la Entidad a la que pertenece el representante que preside la Representación Empleadora;

Que, el ente rector del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos del Sector Público, esto es, la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR, a través del informe Técnico N° 001370-2022-SERVIR-GPGC, ha precisado lo siguiente "La Comisión Negociadora constituye el espacio de dialogo integrado por la representación sindical y la representación empleadora, conformada por igual número de representantes de los sujetos de la negociación". Así pues, sobre la conformación de la citada comisión en la negociación colectiva descentralizada, en el marco del artículo 8 de la Ley N° 31188, concordante con el literal d) del numeral 9.2 del artículo 9 de los Lineamientos, "[...] establece que esta se encuentra integrada por los representantes [...] a. De la parte sindical [...] no menos de tres (3) ni más de catorce (14) representantes. La representación de la parte sindical está conformada por trabajadores estatales en actividad" y "b. de la parte empleadora [...], los funcionarios o directivos que el titular de la entidad designe, es igual número al de la representación de la parte sindical";

Que SERVIR, través del Informe Técnico N° 001370-2022-SERVIR-GPGC, también ha concluido lo siguiente: "La designación de los representantes de la entidad y designación del presidente de la misma, el cual a su vez ejerce la coordinación de la Comisión Negociadora en el nivel descentralizado, debe efectuarse en el plazo de tres (3) días hábiles de recibido el proyecto de Convenio Colectivo, en una misma resolución administrativa u otro tipo de acto, a fin de cumplir con los plazos previstos y agilizar los trámites previos al inicio del trato directo"; y La Ley N° 31188 "y los Lineamientos, no han establecido que la entidad empleadora deba emitir una resolución administrativa conformando y/o designando a la Comisión Negociadora, por lo cual será en la sesión de instalación de la misma en la que esta quedará conformada, observando las designaciones efectuadas por la organización sindical y la representación empleadora";

Que, mediante Carta N° 001-2026-SITRAMUT/S G., de fecha 29 de enero de 2026, el Sindicato de Trabajadores de la Municipalidad Distrital de Tacabamba - SITRAMUT, presenta su proyecto de Convenio Colectivo del Sindicato de Trabajadores Municipales de la Municipalidad del Distrito de Tacabamba, Provincia de Chota, Región Cajamarca, para el ejercicio del Año Fiscal 2027, el cual contiene requerimientos sobre condiciones económicas y no económicas y se acredita a cuatro (4) representantes titulares para el inicio de la negociación colectiva;



Municipalidad Distrital De Tacabamba

Provincia Chota - Región Cajamarca.

"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 076-2026-MDT/A



Que, a través del Informe N° 063-2026-MDT/OGRH/JLMGM, de fecha 05 de febrero de 2026, propone a la alta dirección a los siguientes servidores como representantes de la Municipalidad Distrital de Tacabamba en la negociación colectiva con el Sindicato de Trabajadores de la Municipalidad Distrital de Tacabamba - SITRAMUT: 1) Jefe de la Oficina de gestión de Recursos Humanos, 2) Gerente Municipal, 3) Jefe de la Oficina General de Atención al Ciudadano y Gestión Documentaria, 4) Jefe de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto;

Que, al amparo de las normas legales antes mencionadas, además de la opinión técnica de SERVIR y de acuerdo con los documentos de los Vistos, corresponde emitir la respectiva resolución administrativa a fin de proceder con la designación de los representantes que conformaran la Representación Empleadora de la Municipalidad Distrital de Tacabamba, en la conformación de la Comisión Negociadora que tendrá a cargo la negociación del proyecto de convenio colectivo presentado por el Sindicato de Trabajadores de la Municipalidad Distrital de Tacabamba - SITRAMUT;

contando con el V° B° de la Gerencia Municipal, Oficina General de Administración, Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, la Oficina General de Asesoría Jurídica, Oficina de Gestión de Recursos Humanos y la Oficina General de Atención al Ciudadano y Gestión Documentaria de la Municipalidad Distrital de Tacabamba; y de conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 31188, Ley de Negociación Colectiva en el Sector Estatal, y en uso de las facultades conferidas en el numeral 6) del artículo 20° y del artículo 43° de la ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- CONFORMAR la Comisión Negociadora de la Municipalidad Distrital de Tacabamba, encargada de la negociación del proyecto de Convenio Colectivo del Sindicato de Trabajadores Municipales de la Municipalidad del Distrito de Tacabamba, Provincia de Chota, Región Cajamarca, para el ejercicio del Año Fiscal 2027 presentado por el Sindicato de Trabajadores de la Municipalidad Distrital de Tacabamba - SITRAMUT, la cual estará integrada por:

1. Gerente Municipal, quien la presidirá
2. Jefe de la Oficina de Gestión de Recursos Humanos
3. Jefe de la Oficina General de Atención al Ciudadano y Gestión Documentaria
4. Jefe de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto.

ARTÍCULO SEGUNDO. – Otorgar a la Comisión Negociadora conformada mediante el artículo 1 de la presente Resolución, en el marco legal vigente sobre la materia, las facultades expresas para participar en la negociación, conciliación y en todos los actos procesales que hubieran, suscribir cualquier acuerdo, de ser el caso, e inclusive participar en todos aquellos actos relativos a la etapa de arbitraje, en caso éste se derive del procedimiento de negociación colectiva.



Municipalidad Distrital De Tacabamba

Provincia Chota - Región Cajamarca.

"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 076-2026-MDT/A



ARTÍCULO TERCERO.- AUTORIZAR, la presente resolución a los/las servidores señalados/as en el artículo 1 de la presente Resolución, así como al Sindicato de Trabajadores de la Municipalidad Distrital de Tacabamba – SITRAMUT, para los fines pertinentes.

ARTÍCULO CUARTO.- ENCARGAR a la **OFICINA GENERAL DE ATENCIÓN AL CIUDADANO Y GESTIÓN DOCUMENTARIA** de la Municipalidad Distrital de Tacabamba la distribución y/o notificación de la presente.

ARTÍCULO QUINTO.- DISPONER a la **OFICINA DE TECNOLOGÍAS DE INFORMACIÓN**, el cumplimiento de la publicación del texto íntegro del mismo en el Portal Web de la Entidad www.gob.pe/munitacabamba

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE

